



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1101-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rubén Terán Águila.
<b>3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de abril de 2019.
<b>5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de febrero de 2019.
<b>6. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS.

Permitir que los diputados electos por el principio de mayoría relativa, puedan ser electos hasta por dos periodos consecutivos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por <i>cuatro</i> periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>modifica</b> y se <b>adiciona</b> un párrafo al artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 59.</b> Los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de la Unión hasta por <b>dos</b> periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p><b>Sólo podrán ser electos por los periodos antes mencionados los diputados y los senadores al Congreso de la Unión que hayan sido electos por el principio de mayoría relativa.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>